

DECRETO N° 000288 DEL 26 DE ABRIL 2020

“Por medio del cual se adoptan las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en el Decreto N° 593 del 24 de abril de 2020, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar y se dictan otras disposiciones.”

EL ALCALDE DE VALLEDUPAR

En uso de sus facultades de orden constitucional y legal, en particular de las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los atributos de poder de policía que se establecen en los artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, los aspectos de competencia y función contenidos en la ley 136 en sus artículos 84 y 91 como fueron modificadas por la ley 1551 de 2012 y los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, norma que, según su armonización con lo ordenado en el Preámbulo Constitucional, se traduce en el deber de guarda de los valores allí enunciados.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que según el artículo 46 de la Constitución Política, El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de la seguridad social integral.

Que el artículo 49 de la Constitución Política señala y ordena que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que de conformidad con el numeral 2° del artículo 95 de la Constitución política, son deberes de la persona y del ciudadano, entre otros, "...Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas..."

DECRETO N° 000288 DEL 26 DE ABRIL 2020

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido de que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adeudada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "...Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros."

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios,

DECRETO N° 000288 DEL 26 DE ABRIL 2020

incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que la ley mencionada dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que en igual sentido el principio de solidaridad social implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que el artículo 12 ídem, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en -su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 14 íbidem, dispone "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y

DECRETO N° 000288 DEL 26 DE ABRIL 2020

disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

(...)

Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación más compleja."

Que la salud de la ciudadanía de Valledupar como de todo el territorio nacional se encuentra en alto riesgo, razón por la cual y ante el riesgo global, la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de Salud Pública de interés Internacional en armonía con las declaraciones, directrices y recomendaciones del gobierno nacional y departamental... Que atendiendo la declaratoria de ESPIT de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que, frente a lo anterior, se hace necesario realizar acciones de intensificación de vigilancia epidemiológica del nuevo Coronavirus COVID 19, con el fin de identificar oportunamente casos sospechosos del nuevo COVID-19 de acuerdo con la definición de caso establecida en las directrices técnicas del Instituto Nacional de Salud.

Que además de la potencial llegada del nuevo coronavirus al territorio, el periodo epidemiológico actual se caracteriza por un aumento de la circulación viral endémica de otros virus respiratorios, aumentándose la presentación de infecciones respiratorias agudas en los diferentes grupos poblacionales y generando un riesgo extraordinario que amenaza la vida de todos los habitantes del territorio.

DECRETO N° 000288 DEL 26 DE ABRIL 2020

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-2019, en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que la situación geográfica de la Ciudad y su connotación de territorio fronterizo, supone un incremento del riesgo de llegada y desarrollo exponencial del virus, por lo que se deben adoptar medidas adicionales, de carácter extraordinario en el control físico y poblacional para impedir el alojamiento y en su defecto, el control de expansión del mismo.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a los poderes extraordinarios de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes del municipio de Valledupar.

Que la Corte Constitucional ha reiterado la obligatoriedad que tiene el Estado de adoptar medidas necesarias encaminadas a la mitigación del riesgo, estabilización del equilibrio ambiental, prevención de nuevos riesgos, y principalmente la protección de la vida e integridad física de las personas¹

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República, en virtud del artículo 215 de la Constitución, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, expedido por el Presidente de la República, se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia del orden público.

Que mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones para expedir normas en

¹ Ver entre otras Sentencias de la Corte Constitucional la correspondiente a la C-386 de 2017

DECRETO N° 000288 DEL 26 DE ABRIL 2020

materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que mediante el Decreto 453 del 18 de marzo de 2020, expedido por los Ministerios de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, considerando, dentro de otras motivaciones que, no obstante las distintas medidas adoptados por las autoridades territoriales, se hace necesario impartir instrucciones que permitan que en todo el territorio nacional se adopten de manera unificada, coordinada y organizada las medidas y acciones necesarias para mitigar la expansión del Coronavirus COVID 19.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, disponiendo entre otras disposiciones, mantener en todo el territorio nacional el aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 536 del 11 de abril de 2020, el Presidente de la República modificó el artículo 3 del Decreto 531 del 8 de abril de 2020, en el sentido de eliminar el parágrafo 5 de dicha disposición.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, disponiendo entre otras disposiciones, mantener en todo el territorio nacional el aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020.

Que ya mediante la Resolución N° 000666 del 24 de abril de 2020, dimanada del Ministerio de Salud y Protección Social, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID – 19.

DECRETO N° 000288 DEL 26 DE ABRIL 2020

Que mediante la Circular Conjunta 001 del 11 de abril de 2020, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo, se detalla el protocolo que deben cumplir aquellas empresas del sector que quieran reiniciar labores en el marco de la emergencia por el Covid-19

Que el Alcalde del Municipio de Valledupar, mediante Decreto N° 240 del 16 de marzo de 2020, adoptó en el territorio, la declaración de emergencia sanitaria, acogiendo medidas de orden policivo para el control del riesgo excepcional causada por el COVID 19 dictando otras disposiciones.

Que el alcalde del Municipio de Valledupar, mediante el Decreto N° 00248 del 18 de marzo de 2020, decretó la urgencia manifiesta por la situación de emergencia causada por la amenaza del COVID-19

Que el alcalde del Municipio de Valledupar, mediante el Decreto N° 00250 del 20 de marzo de 2020 adoptó e incluyó medidas de orden policivo para el control del riesgo excepcional causada por el COVID 19, en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada en el ámbito nacional y se dictan otras disposiciones para la mitigación de los impactos de riesgo de contagio y propagación del coronavirus”

Que por todo lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID -19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y a la supervivencia de los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, el Alcalde del Municipio de Valledupar mediante el decreto N° 00253 del 23 de 2020 adoptó las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y dictó otras disposiciones.

Que el alcalde del Municipio de Valledupar mediante el Decreto N° 00263 del 3 de abril de 2020, modificó el numeral segundo (2°) y párrafo del artículo segundo (2°) del Decreto 253 del 23 de marzo de 2020 emanado del Alcalde del Municipio de Valledupar y dictó otras disposiciones, orientadas a la inminente necesidad de hacer más rigurosa la medida herramienta de “PICO Y CEDULA POR JORNADAS”, convirtiéndola a “PICO Y CEDULA POR DÍAS”, ampliando así, los intervalos de tiempo en la habilitación de la salida y circulación de personas para tales efectos, promoviendo por periodos más largos el efectivo aislamiento social obligatorio, la prevención de aglomeraciones o concentraciones de personas, el distanciamiento social y

**DECRETO N° 000288 DEL 26 DE ABRIL 2020**

lógicamente la prevención del contagio del COVID 19; aunado en la no menos importante necesidad de crear conciencia en el ciudadano de Valledupar, sobre la necesidad de la compra y abastecimiento responsable de artículos de primera necesidad como alimentos, medicamentos, productos de aseo personal y del hogar, entre otros, aspecto éste último que incide de forma positiva en el orden económico y social.

Que el alcalde del Municipio de Valledupar mediante el Decreto N° 00265 del 12 de abril de 2020, adoptó las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en el Decreto N° 531 del 08 de abril de 2020, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar y se dictan otras disposiciones

Que ante las contundentes y evidenciadas consideraciones plasmadas por el Presidente de la República en éste nuevo decreto, que corresponde al N° 593 del 24 de abril de 2020, es evidente que la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de sociedad, y dado que en ausencia de medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, los cuales no se encuentran disponibles para este evento, toda vez previamente deberán surtir estrictos protocolos de eficacia y seguridad antes de poder ser utilizadas masivamente, son las medidas no farmacológicas las tienen mayor costo-efectividad. Esas medidas incluyen la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que en concepto del Ministerio de Salud y Protección Social se deben mantener hasta tanto la evaluación del riesgo indique que la situación permite retornar de manera paulatina y con seguimiento de las autoridades, a la cotidianeidad.

Que el marco de la emergencia sanitaria, el Estado de emergencia económica, social y ecológico y específicamente las ordenes que dimanar de los Decretos Legislativos N° 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020 y ahora el 593 del 24 de abril de 2020, corresponde a gobernadores y alcaldes en el marco sus competencias constitucionales y legales, adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior.

Que de cara a las medidas adoptadas en el presente decreto, es necesario limitar los horarios de atención de los establecimientos y locales comerciales en los cuales se venden productos de primera necesidad, como alimentos, aseo personal y del hogar, tales como tiendas de barrio, otras tiendas, mercados, centrales de abastos, mini mercados, supermercados, almacenes de cadena, grandes superficies, entre otros; con el fin de generar conciencia ciudadana y el acatamiento de las medidas de aislamiento motivadas por esta

DECRETO N° 000288 DEL 26 DE ABRIL 2020

emergencia y, válidamente, que la determinación de los periodos de tiempo en que se les habilita a salir de sus hogares al efecto, no propicie una alternativa para incumplirlas, permanecer fuera de sus hogares o fomentar las aglomeraciones de personas en nuestra ciudad.

Que el decreto presidencial N° 593 del 24 de abril de 2020, dispone la apertura de los sectores de manufacturas, avalúos de bienes y estudios de títulos, Servicios de licencias urbanas, funcionamiento de Comisarias de Familia e Inspecciones de Policía, Fabricación, bicicletas convencionales y eléctricas (fabricación, comercialización, mantenimiento y reparación) y parqueaderos públicos para vehículos, ordenando cumplir al efecto los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como las directrices impartidas por los distintos Ministerios y entidades del orden territorial, los cuales deberán ser observados por la ciudadanía para el acceso a los mismos; no obstante el Alcalde Municipal de Valledupar, considera estrictamente necesario con la finalidad Estatal de mitigar el riesgo, estabilizar el equilibrio ambiental y ecológico, prevenir nuevos riesgos, el mantenimiento del orden público, pero principalmente proteger la vida e integridad física de las personas dentro de nuestro territorio, limitar la consecuente circulación de nuestra población para acudir en la respectiva demanda de los bienes y servicios que son ofertados en los sectores que ha reactivado la directriz presidencial.

Que así la nueva instrucción presidencial permita dentro de la vigencia de la extensión del aislamiento preventivo obligatorio, la realización por parte de la ciudadanía de actividades de la vida diaria como actividades físicas y ejercicio al aire libre en las condiciones y limitaciones previstas por el decreto 593 del 24 de abril de 2020; corresponde al Alcalde del Municipio de Valledupar, si bien adoptarlas y desarrollarlas en todo el territorio del Municipio de Valledupar, establecer una serie de medidas y protocolos especiales, que impidan de forma eficaz, que la práctica de las mismas represente o se convierta en un riesgo de contagio y propagación del coronavirus COVID -19, dando al traste de tal forma con todos los esfuerzos administrativos, políticos, jurídicos, económicos, financieros, ecológicos y sociales que ha puesto en marcha esta administración municipal, para coadyuvar en la prevención, mitigación y atención de ésta pandemia.

Que ante todo este escenario y considerando que las medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contagio y la propagación del coronavirus COVID- 19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del

DECRETO N° 000288 DEL 26 DE ABRIL 2020

Ministerio de Salud y Protección Social, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del Municipio de Valledupar, de acuerdo a las instrucciones que se impartirán para el efecto.

En consecuencia y por el mérito señalado, el alcalde de Valledupar,

DECRETA

Artículo Primero: AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO.- Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio, de todas las personas, en todo el territorio del Municipio de Valledupar, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día lunes 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día lunes 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

PARAGRAFO 1. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de todas las personas y vehículos en todo el territorio del Municipio de Valledupar, excepto en los siguientes casos y actividades:

1. Todas las personas que tengan a su cargo la asistencia y prestación de los servicios de salud, siempre y cuando porten además de su documento de identidad, el respectivo carné o carta de autorización que lo acredite como trabajador de la salud, vinculado a una Institución Prestadora de Servicios de Salud, Entidad Promotora de Salud, Empresa Social del Estado o cualquier otra institución pública o privada relacionada con la asistencia y prestación de los servicios de salud en el municipio de Valledupar.
2. Todas las personas que, de conformidad con las instrucciones y exigencias previstas en el presente decreto, circulen en el territorio del Municipio de Valledupar, con el fin de adquirir bienes de primera necesidad, tales como alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población del Municipio de Valledupar.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

DECRETO N° 000288 DEL 26 DE ABRIL 2020

6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud –OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

DECRETO N° 000288 DEL 26 DE ABRIL 2020

13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto 593 del 24 de abril de 2020, y su respectivo mantenimiento.
23. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.



DECRETO N° 000288 DEL 26 DE ABRIL 2020

24. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

25. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

27. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.

28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

29. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas, de especial protección constitucional.

DECRETO N° 000288 DEL 26 DE ABRIL 2020

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

30. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

31. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

32. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

35. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

36. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

37. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios previstas en el presente acto. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

DECRETO N° 000288 DEL 26 DE ABRIL 2020

38. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

39. El funcionamiento de las comisarias de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

40. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

41. Parqueaderos públicos para vehículos.

PARÁGRAFO 2.- Todas las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades, según corresponda.

PARÁGRAFO 3.- Sólo se permitirá la circulación dentro del territorio del Municipio de Valledupar, de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2° y 3°, así como acceder a las actividades y servicios que se oferten en virtud de la excepción prevista en los numerales 29° y 40°, del parágrafo 1° del presente artículo, dentro de los términos y exigencias previstas en el presente decreto.

PARÁGRAFO 4.- Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4° del parágrafo 1° del presente artículo deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO 5.- Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía y en atención a medidas fitosanitarias, en todo el territorio del Municipio de Valledupar, sólo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

PARÁGRAFO 6.- Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID -19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Artículo Segundo: TÉRMINOS Y EXIGENCIAS ESPECIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO. Para garantizar a todos los habitantes del Municipio de Valledupar, el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la

DECRETO N° 000288 DEL 26 DE ABRIL 2020

supervivencia, durante la vigencia del aislamiento preventivo obligatorio ordenado en el presente decreto, lo cual, sólo se logra con la ejecución y acatamiento efectivos de dicha medida, se ordena que durante la vigencia del aislamiento se cumplan con los siguientes términos y exigencias especiales:

1.- Los líderes de las distintas sectoriales del Municipio de Valledupar, así como los Directores de las distintas entidades descentralizadas del orden territorial y por servicios del orden local, deberán remitir a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Valledupar, dentro del primer (1°) día hábil siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto, las listas de los servidores públicos, trabajadores y contratistas que se encuentren vinculados a las actividades previstas en el numeral 13° del parágrafo 1° del artículo 1 del presente decreto, y que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID - 19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado, debiendo expedir la correspondiente certificación por cada persona que integre la lista. En el mismo sentido se instará a las sectoriales y entidades descentralizadas territorial y por servicios del orden departamental, a que procedan en consonancia, en relación con los servidores públicos, trabajadores y contratistas de dicho orden, que se encuentren en el territorio del Municipio de Valledupar.

2.- Las empresas, establecimientos de comercio, instituciones, corporaciones y entidades, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico aplicable, que tengan dentro de su objeto social, actividad mercantil o fines legales y reglamentarios, la realización de cualquiera de las actividades previstas en los numerales 7, 10, 11, 12, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 40 y 41 del parágrafo 1 del artículo 1 del presente decreto, para iniciar, reiniciar o en todo caso continuar con la realización de estas actividades, deberán remitir a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Valledupar, al correo electrónico institucional secretariagobierno@valledupar-cesar.gov.co una base electrónica en la que incluyan nombre del establecimiento de comercio, sociedad comercial o persona natural que desarrollen estas actividades, número de identificación tributaria (NIT), dirección de notificación judicial, nombre e identificación del representante legal y así mismo, nombre completo, tipo de documento de identidad, número de documento de identidad y lugar de expedición, cargo, y funciones de las personas que tiene vinculadas a su servicio dentro del proceso de producción, distribución, comercialización u otro relacionado con los sectores que albergan dichas actividades.

Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 6° del artículo 1° del presente decreto, las personas naturales y jurídicas que vayan a iniciar, reiniciar o en todo caso continuar la realización de las actividades exceptuadas previstas en el presente numeral, deberán presentar a la Secretaria de Gobierno del



DESPACHO ALCALDE



DECRETO N° 000288 DEL 26 DE ABRIL 2020

Municipio de Valledupar, el correspondiente protocolo de bioseguridad basado en las Resoluciones vigentes expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como por otras autoridades del orden nacional, departamental y local sobre la materia. Este protocolo deberá ser enviado al correo electrónico institucional secretariagobierno@valledupar-cesar.gov.co

Lo anterior, con el fin de que la Secretaría de Gobierno Municipal de Valledupar, articule, establezca y ejecute con la fuerza pública y otras autoridades de policía en el territorio, acciones de identificación, vigilancia, control y sanción sobre el particular.

En todo caso, la acreditación o identificación de las personas que circulen en virtud de las excepciones previstas en este decreto, sin perjuicio de la que le corresponde en virtud del numeral 1° de este artículo, no será responsabilidad del ente territorial, sino de la respectiva persona natural o jurídica que detente o tenga a su cargo, la realización de las actividades vinculadas a las mismas.

3.- Para la circulación dentro del territorio del Municipio de Valledupar de la persona que, por cada núcleo familiar, podrá realizar las actividades descritas en los numerales 2° y 3°, así como acceder a las actividades y servicios que se oferten en virtud de la excepción prevista en los numerales 29° y 40°, del párrafo 1° del artículo 1° del presente decreto, se deberán acatar los siguientes horarios de "PICO Y CEDULA POR DÍAS", de conformidad con el último dígito de la cedula de ciudadanía de los habitantes del territorio del Municipio de Valledupar, en los siguientes términos y horarios:

DÍA PARA SALIR	ÚLTIMO NÚMERO DE CÉDULA
Lunes 27/04/2020	0-1
Martes 28/04/2020	2-3
Miércoles 29/04/2020	4-5
Jueves 30/04/2020	6-7
Viernes 1°/05/2020	8-9
Sábado 02/05/2020	0-1
Domingo 03/05/2020	2-3
Lunes 04/05/2020	4-5
Martes 05/05/2020	6-7
Miércoles 06/05/2020	8-9
Jueves 07/05/2020	0-1
Viernes 08/05/2020	2-3
Sábado 09/05/2020	4-5
Domingo 10/05/2020	6-7
Lunes 11/05/2020	8-9

DECRETO N° 000288 DEL 26 DE ABRIL 2020

Para tales efectos, se ordena a los establecimientos y locales comerciales, como supermercados, mercados, mini mercados, central de abastos, almacenes de cadena, grandes superficies, así como se exhorta a las entidades financieras, operadores de pagos, de servicios notariales, instrumentos públicos y todas las entidades mencionados en los numerales 2°, 3° 29° y 40° del parágrafo 1 del artículo 1 del presente decreto, con presencia en el Municipio de Valledupar, en los términos de las excepciones así previstas, la publicación y alta difusión de sus horarios de atención al público los cuales, no podrán contrariar lo dispuesto en el presente decreto.

Para el caso del acceso presencial a los servicios financieros, los servicios notariales, instrumentos públicos y servicios de licencias urbanísticas, entiéndase por la expresión “día para salir” contenida en el presente numeral, el periodo de tiempo comprendido entre una (1) hora antes de la apertura y una (1) hora después del cierre del respectivo establecimiento bancario o de la notaria y oficina correspondiente, según los horarios o turnos de atención al público, habilitados por éstos.

Esta medida de “PICO Y CÉDULA POR DÍAS” será extensible a la circulación y acceso de la ciudadanía hacia los puntos de giros y pagos en los que se haga efectivo el pago de subsidios por parte de entidades del Estado y otras de régimen especial, respecto a todas sus tipologías y beneficiarios.

PARAGRÁFO.- La tabla de “PICO Y CÉDULA POR DÍAS” que se establece en el presente artículo, no será aplicable a las personas con discapacidad y mayores de 70 años de edad, a quienes se le deberá garantizar los derechos preferencia y prioridad establecidos en la ley, salvo para la circulación y acceso a los puntos de giros y pagos de subsidios, en cuyo caso deberán acatar la referida tabla de “PICO Y CÉDULA POR DÍAS” en los términos previstos en el presente artículo.

Artículo Tercero.- Limitar a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día lunes 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día lunes 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, los horarios de atención de los establecimientos y locales comerciales en los cuales se venden productos de primera necesidad, como alimentos, aseo personal y del hogar entre otros, tales como tiendas de barrio, otras tiendas, mercados, centrales de abastos, mini mercados, supermercados, almacenes de cadena, grandes superficies, entre otros; los cuales sólo podrán estar abiertos y prestar atención presencial a la ciudadanía hasta las dieciocho horas (6:00 PM), a partir de este horario podrán seguir prestando sus servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio.

DECRETO N° 000288 DEL 26 DE ABRIL 2020

Artículo Cuarto.- MEDIDAS, INSTRUCCIONES Y HORARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICAS Y DE EJERCICIO AL AIRE LIBRE. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, exceptuadas del aislamiento preventivo obligatorio en los términos del presente decreto, sólo podrá realizarse por un período máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios previstas que se señalan a continuación:

1. Las actividades físicas al aire libre que serán permitidas serán las de caminar, trotar, correr, actividades sobre ruedas, no motorizadas, así como cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que exija gasto de energía, que en todo caso se realice de forma individual.
2. Los ejercicios al aire libre que serán permitidos en virtud del presente decreto son los de cualquier variedad de actividad física planificada, estructurada, repetitiva y realizada con un objetivo relacionado con la mejora o el mantenimiento de uno o más componentes de la aptitud física tales como ejercicio aeróbico, ejercicio de fuerza (resistencia), ejercicios de flexibilidad, de líneas de acción y cualquier otro que en todo caso deberá realizarse de forma individual.
3. En todo caso las personas que practiquen actividades físicas y ejercicios al aire libre en virtud de esta excepción, deberán usar el tapabocas y atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos sean establecidos por el Presidente de la República, Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría de Salud Departamental del Cesar y la Secretaría Local de Salud del Municipio de Valledupar.
4. Se disponen como horas habilitadas para el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre, entre las cuales podrá elegirse la hora autorizada para la realización de estas actividades exceptuadas del aislamiento preventivo obligatorio, las comprendidas en cualquiera de los siguientes intervalos de tiempo:
 - 4.1.) 5:00 AM hasta las 6:00 AM
 - 4.2.) 6:00 AM hasta las 7:00 AMSolo podrá elegirse una (1) hora de las indicadas en este numeral.
5. Cualquiera que sea la actividad física o de ejercicio al aire libre, autorizada en los términos del presente acto para todos los habitantes del territorio del Municipio de Valledupar, esta deberá practicarse

DECRETO N° 000288 DEL 26 DE ABRIL 2020

únicamente de forma individual, conservando una distancia entre persona y persona igual o superior a los cero dos (02) metros (mts.) de distancia.

6. Durante la práctica de la actividad física o de ejercicio al aire libre, autorizada en los términos del presente acto para todos los habitantes del territorio del Municipio de Valledupar, siempre que la misma se realice por fuera de la residencia de la persona, ésta deberá portar su documento de identidad y permitir su identificación en todo momento a las autoridades de policía en los términos de la ley 1801 de 2016 o cualquier otra disposición que regule la materia.

7. Los parques, canchas deportivas, canchas públicas, piscinas públicas y privadas, gimnasios, centros deportivos, continuarán cerrados mientras se encuentre vigente la declaratoria de emergencia sanitaria y el estado de emergencia económica, social y ecológica por causa del coronavirus COVID -19.

Artículo Quinto.- COMPILACIÓN Y DISPOSICIÓN DE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL TERRITORIO DE VALLEDUPAR DURANTE LA VIGENCIA DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO.- Por pedagogía reglamentaria y facilitar así, no sólo la vinculatoriedad y concientización de la ciudadanía sino también, el seguimiento, control y sanción por parte de las autoridades de policía del territorio ante la inobservancia de las mismas, siempre dentro de los efectos del aislamiento preventivo obligatorio y las instrucciones impartidas en el presente decreto en el marco de la emergencia sanitaria por cuenta del coronavirus COVID 2019, se compilan y disponen las siguientes medidas:

1.- **PROHÍBASE** en todo el territorio del Municipio de Valledupar, sin perjuicio de lo decretado por el Presidente de la República y por el Alcalde del Municipio de Valledupar, sobre el aislamiento preventivo obligatorio, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos, establecimientos de comercio, salones de eventos públicos y privados, terrazas de las viviendas cualquiera sea su régimen de propiedad, así como zonas comunes de propiedad horizontal, a partir de la expedición del presente decreto y hasta las 6:00 a.m. del día sábado treinta (30) de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, salvo lo previsto en el presente decreto.

2.- **PROHÍBASE** en todo el territorio del Municipio de Valledupar, sin perjuicio de lo decretado por el Presidente de la República y por el Alcalde del Municipio de Valledupar, sobre el aislamiento preventivo obligatorio, toda reunión y aglomeración de más de cincuenta (50) personas, a partir de la

DECRETO N° 000288 DEL 26 DE ABRIL 2020

expedición del presente decreto y hasta el día sábado treinta (30) de mayo de 2020.

3.- **ORDÉNESE** como medida sanitaria en todo el territorio del Municipio de Valledupar, sin perjuicio de lo decretado por el Presidente de la República y por el Alcalde del Municipio de Valledupar, sobre el aislamiento preventivo obligatorio, a partir de la expedición del presente decreto y hasta el día sábado treinta (30) de mayo de 2020, la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juegos de video, restaurantes, heladerías, panaderías, refresquerías, locales de ventas de comida rápida, plazoletas de comida, y en general, todo lugar donde de manera permanente o transitoria se vendan bebidas, confiterías y alimentos preparados, los cuales, permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos, en los términos del presente decreto y atendiendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

4.- **ORDÉNESE** como medida sanitaria en todo el territorio del Municipio de Valledupar, sin perjuicio de lo decretado por el Presidente de la República y por el Alcalde del Municipio de Valledupar, sobre el aislamiento preventivo obligatorio, a partir de la expedición del presente decreto y hasta el día sábado treinta (30) de mayo de 2020, la suspensión del expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos, locales comerciales, incluidos los establecimientos hoteleros; no obstante, podrá realizarse la venta de estos productos a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos, o en el caso de los hoteles única y exclusivamente para servicio de habitación, atendiendo en todos los casos, las medidas sanitarias y protocolos de bioseguridad dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

5.- **ORDÉNESE** como medida sanitaria en todo el territorio del Municipio de Valledupar, sin perjuicio de lo decretado por el Presidente de la República y por el Alcalde del Municipio de Valledupar, sobre el aislamiento preventivo obligatorio, a partir de la expedición del presente decreto y hasta el día sábado treinta (30) de mayo de 2020, el cierre de los teatros, centro de convenciones, salas de cine, iglesias, gimnasios, centros religiosos, bibliotecas, centros deportivos, parques y todos aquellos lugares que sean susceptibles de generar alta afluencia y concurrencia de personas. Esta medida se extiende a los salones comunales, centros deportivos, piscinas y otras zonas de recreación y deporte de cualquier modalidad de régimen de propiedad horizontal, incluidos conjuntos residenciales, unidades inmobiliarias cerradas, condominios, entre otros.

DECRETO N° 000288 DEL 26 DE ABRIL 2020

6.- **SUSPENDER** como medida sanitaria en todo el territorio del Municipio de Valledupar, sin perjuicio de lo decretado por el Presidente de la República y por el Alcalde del Municipio de Valledupar, sobre el aislamiento preventivo obligatorio, a partir de la expedición del presente decreto y hasta el día sábado treinta (30) de mayo de 2020, la celebración de toda clase de evento social tales como festivales, ferias, fiestas patronales y folclóricas, conciertos, subastas públicas, eventos deportivos, conferencias, centros turísticos y todos aquellos que sean susceptible de generar alta afluencia de personas.

Artículo Sexto: MOVILIDAD.- Se deberá garantizar en todo el territorio del Municipio de Valledupar, el servicio público de transporte terrestre de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID -19 y las actividades permitidas en virtud del párrafo 1 del artículo 1 del presente decreto.

Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.

Artículo Séptimo.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS GARANTÍAS, DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD VINCULADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD. Ordénese de forma permanente, absoluta y efectiva, en todo el territorio del Municipio de Valledupar, la vigilancia, control y el ejercicio de la potestad sancionatoria que legalmente corresponda, sobre las conductas de la ciudadanía en general que efectiva o potencialmente impidan, obstruyan o restrinjan el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, o cualquier acto de discriminación en el que se incurra contra todos estos trabajadores de la salud.

Parágrafo. Para tales efectos se ordena a las Secretarías de Gobierno y la Secretaría de Salud del Municipio de Valledupar, ejecutar de forma inmediata todas las acciones de sensibilización, promoción y publicación, tanto de iniciativa directa en nuestra administración municipal como a través de la articulación con otras instituciones; para que mediante la fijación, difusión y suministro de piezas de publicidad física y virtual, se precise a la ciudadanía en general acerca de la obligación, necesidad e importancia de proteger las garantías, derechos y libertades de nuestro personal médico y todo trabajador de la salud.

Parágrafo Segundo.- En el mismo sentido se ordena a las Secretarías de Gobierno y la Secretaría de Salud del Municipio de Valledupar, articular con la Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional e Inspecciones de Policía del Municipio de Valledupar, la implementación, disposición e información al público en general de los canales de atención, tramite y respuesta de quejas y

DECRETO N° 000288 DEL 26 DE ABRIL 2020

denuncias que pueden ser presentadas en todo momento, por parte de todo el personal médico o trabajador de la salud que sea víctima de las conductas señaladas en el presente artículo, las cuales, pueden ser eventualmente constitutivas de delito o de actos administrativa y/o policivamente sancionables, según la ley 599 de 2000 (Código Penal), Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

Artículo Octavo.- Toda persona con edad igual o superior a los setenta (70) años de edad, cuyo toque de queda le fue ordenado en virtud del artículo 3° del decreto 250 del 20 de marzo de 2020, podrá salir de su lugar de residencia o aislamiento, sólo para la realización de las actividades descritas en los numerales 2° y 3° del párrafo 1° del artículo 1° del presente decreto.

Artículo Noveno.- MEDIDAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARQUEADEROS PÚBLICOS PARA VEHÍCULOS:

Para la realización de las actividades relacionadas con el uso de los parqueaderos públicos para vehículos, durante la vigencia prevista en este decreto para el aislamiento preventivo obligatorio, cuya excepción se encuentra prevista en el numeral 41° del párrafo 1° del artículo 1 del presente decreto, se deberán observar las siguientes reglas:

1.- Los parqueaderos públicos no podrán realizar ni ejercer, en virtud de la excepción regulada en el presente decreto y cuyos límites se fijan en el presente artículo, ninguna actividad comercial distinta a la de parqueo o estacionamiento de vehículos. Precisense dentro de esta prohibición, sin perjuicio de la adopción y cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, entre otras tantas que no se corresponden con el parqueo, la comercialización de productos, servicios de lavados de vehículos y cualquier otra actividad distinta a la enunciada y definida en la presente disposición.

2.- Los parqueaderos públicos en el ejercicio de la actividad exceptuada en el numeral 41 del párrafo del artículo 1° del presente decreto, deberán adoptar, difundir, ejecutar y mantener durante la vigencia del aislamiento preventivo obligatorio, con plena observancia, los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social o las Secretarías de Salud del orden Departamental y Municipal.

Artículo Décimo.- MEDIDAS ESPECIALES SOBRE LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN, OBRAS E INFRAESTRUCTURA EXCEPTUADAS DURANTE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO. Para el desarrollo de las actividades previstas y exceptuadas del aislamiento preventivo obligatorio, en virtud de los numerales 18, 19, 20 y 21, del párrafo 1 del artículo 1 del presente decreto, las personas naturales,

DECRETO N° 000288 DEL 26 DE ABRIL 2020

las entidades públicas y empresas privadas vinculadas a este sector, deberán observar las siguientes reglas:

- 1.- Quienes pretendan dar reinicio a sus proyectos constructivos, deberán acatar y ajustar sus actividades al cumplimiento de todo el marco legal expedido por las autoridades nacionales, departamentales y municipales sobre protocolos de bioseguridad, así como en relación con el tratamiento, atención y mitigación del Coronavirus Covid-19.
- 2.- En desarrollo de este mandato, cada constructor debe adoptar un protocolo de bioseguridad según las condiciones de su proyecto y de las manos de las ARL; pero el mismo debe ajustarse a las indicaciones contenidas en el Decreto 539 del 13 de abril de 2020, en la Resolución del Ministerio de Salud y Protección Social No. 000666 del 24 de abril de 2020 y en las circulares conjuntas expedidas por las autoridades nacionales o cualquier otra norma, que las adicione, modifique o sustituya.
- 3.- Los constructores deberán establecer protocolos de identificación del personal a utilizar en el proyecto, llevando a cabo la carnetización de estos.
- 4.- Será necesario que cada proyecto lleve una bitácora de personal, donde quede establecido quienes trabajaron en la obra según el turno que se haya surtido. En dicha bitácora deberá reposar el nombre e identificación del trabajador y su correspondiente firma, tanto al ingreso como a la salida.
- 5.- Será responsabilidad del constructor, reportar de inmediato a las autoridades en salud y a la ARL respectiva, cuando algún trabajador se ausente por motivos de salud o presente alguna manifestación relacionada con la sintomatología del Covid-19, o enfermedades respiratorias.
- 6.- Las empresas, establecimientos de comercio, instituciones, corporaciones y entidades, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico aplicable, que tengan dentro de su objeto social, actividad mercantil o fines legales y reglamentarios, la realización de cualquiera de las actividades previstas en los numerales 18, 19, 20 y 21 del parágrafo 1 del artículo 1 del presente decreto, deberán remitir a la Secretaría de Obras Públicas Municipio de Valledupar, al correo electrónico institucional obraspublicas@valledupar-cesar.gov.co una base electrónica en la que incluyan nombre del establecimiento de comercio, sociedad comercial, corporación o persona natural que desarrollen estas actividades, número de identificación tributaria (NIT), dirección de notificación judicial, nombre e identificación del representante legal y así mismo, nombre completo, tipo de documento de identidad, número de documento de identidad y lugar de expedición, cargo, y funciones de las personas que tiene vinculadas a su servicio dentro del proceso de construcción, obras, infraestructura u otro proceso y subsector relacionado con los sectores que albergan dichas actividades.

DECRETO N° 000288 DEL 26 DE ABRIL 2020

7.- Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 6° del artículo 1° del presente decreto, las personas naturales y jurídicas que vayan a iniciar o reiniciar la realización de las actividades exceptuadas previstas en el presente numeral, deberán adoptar el protocolo de bioseguridad basado en las Resoluciones vigentes expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como las expedidas de manera individual o conjunta por otras autoridades del orden nacional, departamental y local sobre la materia y así mismo expedir un manual de implementación. Este manual deberán presentarlo al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y a la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Valledupar, respectivamente a los correos electrónicos planCOVIDconstruccion@minvivienda.gov.co y obraspublicas@valledupar-cesar.gov.co

Lo anterior, con el fin de que la Secretaría de Obras Públicas de Valledupar, articule, establezca y ejecute con las autoridades nacionales, la Secretaría Local de Salud del Municipio de Valledupar y otras autoridades administrativas afines en el territorio, acciones de identificación, vigilancia y control sobre el particular.

En todo caso, la acreditación o identificación de las personas que circulen en virtud de las excepciones previstas en este decreto, sin perjuicio de la que le corresponde en virtud del numeral 1° de este artículo, no será responsabilidad del ente territorial, sino de la respectiva persona natural o jurídica que detente o tenga a su cargo, la realización de las actividades vinculadas a las mismas.

Artículo Décimo Primero.- MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA MOVILIDAD EN EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.

El servicio público de transporte de pasajeros se autoriza única y exclusivamente con el fin de que las personas puedan acceder a la prestación de los servicios de salud, para los trabajadores que tienen a su cargo la prestación misma de estos servicios, al igual que para las personas que requieran movilizarse y se encuentren autorizadas en virtud de cualquiera de las excepciones al aislamiento preventivo obligatorio, en los términos del parágrafo uno del artículo segundo del decreto No.593 de 2020 emitido por el Presidente de la Republica o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, desarrollado por el parágrafo 1°, artículo 1° del presente decreto. Para lo cual, deberán observarse las siguientes reglas:

1.- Transporte de pasajeros en la modalidad colectivo. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, se deberá reducir la capacidad transportadora del servicio de transporte público colectivo urbano, en todo el territorio del Municipio de

DECRETO N° 000288 DEL 26 DE ABRIL 2020

Valledupar, la cual, no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de cada vehículo.

2.- Servicio público de transporte terrestre tipo taxi. Se autoriza la prestación del servicio público individual a las empresas habilitadas en esta modalidad, cuando se ofrezca únicamente a través de líneas telefónicas o plataformas digitales, para la circulación y transporte de las personas que se encuentre dentro de las de las excepciones al aislamiento preventivo obligatorio. En esta modalidad, sólo podrán transportarse además del conductor, un número máximo de dos (2) pasajeros por vehículo.

3.- Servicio público de transporte terrestre automotor mixto: Se autoriza la prestación de servicio público terrestre automotor mixto, con fines de transporte de carga o movilización de personas.

4.- Bases de datos electrónicas de las empresas de transporte y del personal vinculado a la actividad: Las empresas de transporte terrestre de pasajeros previstas en el presente artículo, así como las empresas de servicios de mensajerías y domicilios, exceptuadas del aislamiento preventivo obligatorio, deberán remitir a la Secretaría de Transito del Municipio de Valledupar, al correo electrónico institucional transito@valledupar-cesar.gov.co una base electrónica en la que incluyan nombre del establecimiento de comercio, sociedad comercial o persona natural que desarrolla la actividad, número de identificación tributaria (NIT), dirección de notificación judicial, nombre e identificación del representante legal y así mismo, nombre completo, tipo de documento de identidad, número de documento de identidad y lugar de expedición, cargo, y funciones de las personas que tiene vinculadas a su servicio dentro de la actividad del transporte terrestre de pasajeros y de servicios de mensajería o domicilios previstas en la presente disposición.

5.- Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 6° del artículo 1° del presente decreto, las personas naturales y jurídicas que vayan a iniciar o reiniciar la realización de las actividades exceptuadas y garantizadas previstas en el presente numeral, deberán presentar a la Secretaria de Transito del Municipio de Valledupar, el correspondiente protocolo de bioseguridad basado en las Resoluciones vigentes expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Transporte, así como de manera individual o conjunta por otras autoridades del orden nacional, departamental y local sobre la materia. Este protocolo deberá ser enviado al correo electrónico institucional transito@valledupar-cesar.gov.co

Lo anterior, con el fin de que la Secretaría de Transito del Municipio de Valledupar, articule, establezca y ejecute con la Secretaría Local de Salud y

DECRETO N° 000288 DEL 26 DE ABRIL 2020

otras autoridades administrativas del orden nacional o territorial, acciones de identificación, vigilancia y control sobre el particular.

Parágrafo 1: Durante la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, las empresas de transporte deberán adoptar, difundir, ejecutar, mantener y cumplir durante la vigencia del aislamiento preventivo obligatorio, los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, otras autoridades del orden nacional o por las Secretarías de Salud del orden Departamental y Municipal.

Artículo Décimo Segundo. El alcalde del Municipio de Valledupar, en aras de garantizar la identificación y control de casos y actividades exceptuadas del aislamiento preventivo obligatorio, así como ejercer las actividades de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las instrucciones y medidas contenidas en el presente decreto; podrá asignar en cabeza de todas las Sectoriales y Oficinas Asesoras de la planta global de la Alcaldía del Municipio de Valledupar, durante la vigencia del aislamiento preventivo obligatorio y en todo caso, mientras persistan las causas que dieron lugar a la declaratoria de la emergencia sanitaria y estado de emergencia económica, social y ecológica por causa del coronavirus COVID -2019, las funciones que considere pertinente, relacionadas con las siguientes actividades:

1.- Actividades tendientes a garantizar la inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente decreto y de todos los actos por los cuales se adoptan en el Municipio de Valledupar las instrucciones impartidas por el Presidente de la Republica en materia de prevención, mitigación y atención del coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del orden público

2.- Actividades de identificación de casos, desarrollo de actividades exceptuadas, verificación de empresas que desarrollan las actividades exceptuadas y el registro de personal laboral o contratista vinculadas a las mismas, dentro de la vigencia del aislamiento preventivo obligatorio en los términos del presente decreto

3.- Apoyo a la inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad dispuestos por las autoridades del orden nacional, departamental y municipal, en desarrollo de todas las actividades exceptuadas del aislamiento preventivo obligatorio.

4.- Cualquier otra actividad relacionada con la continuidad de los fines esenciales del Estado y las actividades de prevención, mitigación y atención del coronavirus COVID -19, en el marco de la vigencia del aislamiento

DECRETO N° 000288 DEL 26 DE ABRIL 2020

preventivo obligatorio y el Estado de emergencia económica, social y ecológica.

Artículo Décimo Tercero.- REQUIERASE a las autoridades de Policía por conducto de su comandante y demás autoridades militares y de gobierno municipal, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, en los términos de los procedimientos establecidos por la ley 1801 de 2016, esto en aras de garantizar el bienestar social y la salubridad de la colectividad.

Artículo Décimo Cuarto.- la violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente decreto, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo Décimo Quinto.- El presente decreto adopta y adapta, en virtud del principio de integración normativa, todas las reglas contenidas en los decretos y resoluciones que las autoridades nacionales, departamentales y municipales han producido frente a este asunto.

Artículo Décimo Sexto.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Valledupar, Cesar, 26 de Abril de 2020.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE



MELLO CASTRO GONZALEZ
Alcalde Municipal.